

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
177/2007-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO DE JOSÉ
ISMAEL MARTÍNEZ RAMOS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por Ismael Martínez Ramos en el módulo de acceso DF/03, el treinta de noviembre de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio 00070, pidió en modalidad de documento electrónico y copia simple la resolución definitiva de los siguientes amparos en revisión: 1198/2005, 1203/2005, 1359/2005, 1389/2005, 1402/2005, 1462/2005, 1158/2005, 1418/2005 y 1781/2005, todos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través del oficio número DGD/UE/2600/2007, por lo que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mediante oficio 408/2007, el cinco de diciembre de dos mil siete, informó que las resoluciones solicitadas se encontraban pendientes de engrose.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud referida, se remitió el doce de diciembre del año anterior al Presidente de este órgano colegiado, para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó al titular de la Contraloría para esos efectos.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de las resoluciones definitivas de los amparos en revisión 1198/2007, 1203/2005, 1359/2005, 1389/2005, 1402/2005, 1462/2005, 1158/200, 1418/2005 y 1781/2005 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, ya que se informó que dichos expedientes se encuentran pendientes de engrose.

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de las resoluciones solicitadas; por lo que

resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar las sentencias solicitadas en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las resoluciones definitivas de los amparos en revisión 1198/2007, 1203/2005, 1359/2005, 1389/2005, 1402/2005, 1462/2005, 1158/200, 1418/2005 y 1781/2005 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba las versiones públicas respectivas, deberá remitirlas en la modalidad de documento electrónico a la Unidad de Enlace, por ser una de las modalidades elegidas por el solicitante.

Luego, por cuanto a la modalidad de copia simple, conforme las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia de este Alto Tribunal, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala deberá remitir el formato de cotización por reproducción de dichas resoluciones, debidamente requisitado, a la Unidad de Enlace para darlas a conocer al peticionario, para que una vez que éste acredite el pago correspondiente, se pongan a su disposición las versiones públicas de las mencionadas resoluciones en este formato.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de las resoluciones de los amparos en revisión 1198/2007, 1203/2005, 1359/2005, 1389/2005,

1402/2005, 1462/2005, 1158/200, 1418/2005 y 1781/2005 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por José Ismael Martínez Ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de los secretarios de estudio y cuenta encargados de la elaboración de los engroses correspondientes; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo y de Administración. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**